









Página 1 de 13

PRUEBA DE DAÑO

Acuerdo 024/CT/SECT-MPUE-22/05/2020/001.

INSTANCIA SOLICITANTE: SISTEMA MUNICIPAL DIF.

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Resolución del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente a la vigésima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Requerimiento del Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del veinte de mayo del año en curso. se recibió en correo electrónico cqt.correspondencia.2020@gmail.com de la Coordinación General Transparencia el oficio SMDIF-ET-140-2020, por la que se requiere sea sometida considerada como reservada la información que dará respuesta a las solicitud registradas con número 00920420, 00934820, 00934920 y solicitud-petición realizada por un ciudadano.

CONSIDERACIONES:

Competencia.

El Comité de Transparencia de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 22, fracción II y demás

www.pueblacapital.gob.mx











Página 2 de 13

relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Materia de análisis.

Con fundamento en los artículos 113 fracción VI y 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra refieren:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bançario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..."

"Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..."

Se solicitó que clasifique como reservada y confidencial la información que ampara los siguientes puntos de las citadas solicitudes:

www.pueblacapital.gob.mx

Folio 00920420:











Página 3 de 13

"INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para servicios o actividades relacionadas con el Covid-19, durante el 1 de enero al 30 de abril del 2020. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- ...5) Proporcionar las versiones públicas o copias de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, dividido en cada uno los meses antes mencionados y por proveedor.
- 6) Fecha de cada una de las convocatorias o invitaciones de las contrataciones o convenios, divididos por cada uno de los meses solicitados y proveedor.
- 7) Descripción de las obras, bienes o servicios que recibieron en las contrataciones o convenios, detallado en cada uno de los meses mencionados y por proveedor.
- ...14) Copias o versión pública de los avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, precisado por proyecto, nombre de proveedor, cada uno de los meses mencionados, porcentaje de avance físico y financiero.
- 14) Copia o versión pública de las facturas de los convenios o contrataciones, divididos por proyectos, nombre de proveedor y cada uno de los meses solicitados.
- 15) Enviar testigos, pruebas o cualquier tipo de material, documentación o contenido con el que se respalde la realización de los proyectos, contratos o convenios, durante cada uno de los antes mencionados." [Sic]



Folio 00934820:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:... En el caso de la entrega de despensas... Acta(s) de fallo y/o dictamen(es) de adjudicación del proceso y/o procesos de compra de las despensas y/o de los productos que se entregan en las despensas..."[Sic]

www.pueblacapital.gob.mx









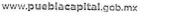


Página 4 de 13

Folio 00934920:

"INFORMACIÓN SOLICITADA: ...En los casos de los kits de salud... Acta(s) de fallo y/o dictamen(es) de adjudicación del proceso y/o procesos de compra de las kits de salud y/o de los productos que se entregan en las kits de salud..."[Sic]

- Solicitud por escrito, firmada por el C. Jesús Zaldívar Benavides, de fecha 05 de mayo de 2020:
 - "1.2 El registro y número de partida presupuestal correspondiente.
 - 1.3 Orden Compromiso y cédula o constancia de registro en el sistema SAP.
 - 1.4 Orden de Pago:
 - 1.10 Constancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria
 - 1.11 De la declaración bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad física, económica y técnica
 - 1.14 Copia de la solicitud del titular de la Entidad que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores 17 condiciones para el Municipio, y la justificación de las razones por las que se opta por la adjudicación directa.
 - 1.16 En su caso Copia de la Garantía de Cumplimiento, salvo que esta sea dispensada contractualmente en los términos del artículo 127 de la Ley De Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como copia de la garantía de Indemnización por Vicios Ocultos.
 - 1.18 Copia del dictamen de justificación de excepción a la Licitación Pública (tratándose de adjudicación directa bajo el amparo de los Artículos 19 o 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal).















Página 5 de 13

- 1.19 Copia del oficio de conocimiento a la Contraloría Municipal del dictamen de justificación de excepción referido en el inciso anterior.
- 1.21 Entregable o evidencia del gasto (testigo de gasto) y listado de las personas beneficiadas con sus firmas respectivas, fotografías, entre otros, de acuerdo con el tipo de gasto.
- 1.22 Formato de Orden de Pago (FORM.342-C/TM1821/0219) debidamente requisitado, incluyendo nombre y firma de la o el titular o persona facultada, así como sello oficial de la Dependencia solicitante.
- 1.25 Oficio de solicitud y autorización de Suficiencia Presupuesta vigente; e) Impresión de factura electrónica debidamente requisitada y autorizada por la o el Titular de Dependencia o la persona facultada para tal efecto, además, nombre, firma, sello oficial.
- 1.27 Copia del oficio de notificación a la Contraloría Municipal y cepia del dictamen de justificación de excepción a la Licitación Pública (tratándose de adjudicación directa bajo el amparo de los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal); y en caso de que exista algún convenio modificatorio a sus contratos.
- 1.28 Solicitud de los recursos presupuestarios autorizados a través del capítulo 4000 "Subsidios y Transferencias" del Sistema DIF Municipal.
- 5. Del registro de transferencias, partida y suficiencia presupuestal de apoyos sociales en su caso, realizados para la implementación del programa de apoyos para el pago de recibo de suministro de energía eléctrica ciudadanos por un monto de hasta doscientos cincuenta pesos y de las listas de los beneficiarios de dichos apoyos."[Sic]

CONSIDERANDOS

Que, con la finalidad de dar seguimiento en tiempo y forma a las solicitudes 00920420, 00934820, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el C. XXXXXXX

www.pueblacapital.gob.mx











Página 6 de 13

XXXXXX XXXXXXX, de fecha 05 de mayo de 2020, el Enlace de Transparencia del Sistema Municipal DIF, en el ámbito de su competencia, atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento Interior del Sistema turnó dichas solicitudes a la Dirección Administrativa, en virtud de ser la unidad administrativa responsable de la generación de la información requerida.

Que, la Contraloría Municipal tiene como objetivo efectuar revisiones y verificaciones a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el propósito de evaluar las operaciones, sistemas de control interno implementados, verificar la correcta captación, administración y aplicación de los recursos del erario, aprobados y asignados, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Que, mediante OFICIO Núm. CM-792/2020, de fecha 4 de mayo de 2020 suscrito por el C. José María Sánchez Carmona quien ostenta el cargo de Contralor Municipal, hizo de conocimiento a este Organismo, iniciará los procedimientos de verificación de los programas sociales con motivo de la contingencia sanitaria generada por la propagación del virus SARS COV2 (COVID-19) a solicitud de la Directora General del Sistema Municipal DIF a través del OFICIO SMDIF-DG 459/2020

Que, en seguimiento al trámite correspondiente, este Organismo a través de la Dirección Administrativa deberá facilitar las actividades de verificación, inspección que encabeza la Contraloría Municipal, proporcionando la evidencia necesaria para cumplir con los objetivos de la revisión programada.

En seguimiento al párrafo anterior, la Dirección Administrativa hace de conocimiento al Enlace de Transparencia mediante MEMORANDO SMDIF-DA-200/2020, de fecha 07 de Mayo de 2020, su imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información derivado del proceso de verificación y seguimiento iniciado en fecha 04 de mayo del año en curso a las solicitudes 00920420











Página 7 de 13

00934820, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el C. XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, todas y cada una de ellas relacionadas con los expedientes de los Programas Emergentes derivados de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en virtud de que la entrega de información podría obstruir el proceso de verificación y seguimiento iniciado por la Contraloría Municipal.

El cual tiene como propósito fundamental evaluar si una entidad está cumpliendo con sus objetivos y metas y si ello se hace atendiendo a los tres criterios de eficacia, eficiencia y economía en la implementación de acciones de asistencia social derivadas de la Contingencia 2020, lo cual permitirá evaluar con mayor fundamento la misión vigente y la congruencia de sus objetivos y metas, así como la población objetivo al que se enfocan los Programas de Apoyo derivados de la Contingencia 2020.

Por lo anteriormente expuesto, resulta material y jurídicamente imposible, divulgar la totalidad de la información requerida a través de las solicitudes de información 00920420, 00934820, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el CXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, por los motivos y circunstancias especiales que conducen al Sistema Municipal DIF ante el proceso de verificación y seguimiento iniciado por la Contraloría Municipal, toda vez que la difusión de dicha información puede poner en riesgo la aplicación de programas que van dirigidos a privilegiar el derecho, a la salud y a la alimentación de los habitantes del Municipio de Puebla.

MOTIVACIÓN

Antes de proceder al estudio de fondo, de los motivos y circunstancias especiales que obligan al Sistema Municipal DIF a CLASIFICAR COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información relativa a expedientes de los Planes Emergentes derivados de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).











Página 8 de 13

Los programas implementados para hacer frente a la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) contribuyen de manera fundamental a que los grupos sociales en estado de vulnerabilidad sufran el menor impacto posible en el contexto de la Contingencia 2020. Lo anterior derivado de que, el artículo 4 constitucional en sus párrafos tercero y cuarto establecen que el Estado debe garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la salud; por lo que la implementación de estos programas beneficia al sector vulnerable lo cual resulta primordial, para el alcance de los objetivos del Sistema.

La ejecución de los Programas de Apoyo Alimentario, Sanitario y Pago de Suministro de Luz Eléctrica ante la contingencia 2020, implementados por el Gobierno Municipal se consideran una acción prioritaria para la mitigación de los efectos a raíz de la crisis pandémica, al difundir la información relacionada a los mismos, podría poner en riesgo la ejecución vulnerando el desarrolla de los programas y su impacto social; lo cual se debe tomar en consideración ya que los derechos humanos a la alimentación y a la salud, por estar relacionados a la supervivencia y al bienestar se deben considerar sobre el derecho de acceso a la información.

En las solicitudes de acceso a la información, se debe precisar que las razones, motivos y circunstancias que se someten a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, debe sujetarse a los parámetros establecidos por los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Particular del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como a los principios rectores de máxima publicidad, gratuidad, facilidad de acceso y no discriminación que constituyen este derecho y en atención a lo anterior se debe concluir que todo acto de autoridad o todo acto de Gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, sin que sea óbice













Página 9 de 13

interpretado por el Pleno del Alto Tribunal de la Nación, en diversas ocasiones en materia de Derecho de Acceso a la Información, en el sentido de que no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En esas condiciones se concluye que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se encuentra como excepción aquélla que sea clasificada como reservada y confidencial, en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

PRUEBA DE DAÑO

En términos de lo establecido por los artículos 4 párrafo tercero y cuarto, 6 apartado A) fracción I y II; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 43, 44 fracciones I, II y IX, 100, 101 párrafo segundo, 103, 104, 105, 106 fracción I, 109, 113 fracción V, VI y XIII, 114, 116 párrafo primero, 187, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numerales, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16 fracción II; 32 y 33 de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Estatal de Asistencia Social; 5 párrafo segundo, 8, 20, 21, 22 fracciones I II y X, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 123 fracciones IV y V, 124, 125, 126, 130 párrafo II, 134 fracción I y II, 135, 136 y 155 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 118, 120 y 124 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17 fracción IV, 1, 8 fracción VI, 20, 21 fracción I y IX, 55 y 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; Decreto de Creación del Sistema Municipal DIF; y 26, 34 fracción III , 36 fracción III y XXII, 40 fracción II y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal











Página 10 de 13

DIF; se procede a aplicar la presente prueba de daño para clasificar la información como reservada y confidencial; mediante la cual no es posible divulgar la información requerida en las solicitudes de información 00920420, 00934820, 00934920 y la solicitud por escrito firmada por el C. XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, debido a que se encuentran en este momento en proceso de verificación y seguimiento por parte de la Contraloría Municipal; así mismo los programas sociales al ser su principal objetivo el revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, con el fin de promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida, al encontrarse en proceso de ejecución el proporcionar dicha información vulnera el desarrollo y el proceso de conclusión.

La verificación y seguimiento es un procedimiento que no puede dejar de estar presente, en función de los beneficios que puede aportar a la administración, por medio de la detección de inconsistencias en los procedimientos, políticas y controles, permitiéndoles optimizar de esta forma la protección del uso de los recursos, por consiguiente; la verificación interna contribuye a concientizar a los funcionarios respecto de la importancia del generación de información confiable.

En esa óptica se precisa que no es posible la divulgación de la información relacionada con lo que requieren los Ciudadanos, porque podría vulnerar los procedimientos administrativos seguidos en el proceso de verificación y seguimiento, de un hecho con indicios sancionadores que se encuentran protegidos por ministerio de ley específicamente en el artículo 123, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"Artículo 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada... V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:"











Página 11 de 13

Cualquier autoridad debe preferir la interpretación más favorable al Derecho Humano de que se trate o que mejor proteja a la persona, esto es así porque el RIESGO REAL con la divulgación de la información referente a la solicitudes de información 00920420, 00934620, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el C. Jesús Zaldívar Benavides, se traduce el riesgo de obstruir el procedimiento de verificación y seguimiento del Órgano Interno de Control, para poder determinar es su caso, alguna posible sanción administrativa.

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de este Organismo en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de deliberación y por lo mismo, podría incrementar la posibilidad de dañar la actuación de la autoridad y el proceso mismo de verificación.

RIESGO IDENTIFICABLE: Siendo un interés mayor para el Sistema Municipal DIF, la clasificación de la información porque su divulgación pueda afectar la ejecución del procedimiento de verificación y seguimiento. La ciudadanía tiene mayor certeza respecto del desempeño de la gestión pública, al tener órganos especializados para vigilar el buen uso de los recursos públicos. Por lo que, la adecuada verificación de la cual deriven las imputaciones de faltas graves, no graves y delitos es de interés público superior al interés general a la difusión de dicha información puesto que la persecución y sanción de los actos contrarios al deber ser de los servidores públicos es de interés general, puesto que evitan y sancionan actos de corrupción.











Página 12 de 13

Para acotar los motivos por los cuales se encuentra impedido el Sistema Municipal DIF para revelar, como se requiere en las solicitudes de información 00920420, 00934820, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el C. XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, resulta necesario acatar lo ordenado en el numeral, Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dicen:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

En esas condiciones, no es posible otorgar la información que se pretende en las solicitudes de información 00920420, 00934820, 00934920 y solicitud por escrito firmada por el C. XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX.

PLAZO DE RESERVA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y, tomando en consideración los argumentos señalados previamente, la información requerida tendrá carácter de reservada por un término de cinco años, a partir de la fecha que se emite la

presente resolución.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los datos personales y demás información considerada como confidencial tendrá dicho carácter de manera indefinida.











Página 13 de 13

Por lo que:

RESUELVE

PRIMERO. Que por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia determinaron el:

Acuerdo 024/CT/SECT-MPUE-22/05/2020/001. Por unanimidad de votos, con fundamento en lo establecido los artículos 123, fracción I, IV, VI; 124, 125, 126, 130 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se aprueba la clasificación de la información antes mencionada.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Coordinación General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, para suscriba la presente resolución, que forma parte integrante del ACTA 024/CT/SEXT-MPDE-22/05/2020

COMITÉ DE TRA

RODRIGO SANTISTEBIANCIMO PRESIDENTE DEL COMPTÉ

O/7/CGT/OCGT/C